



CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 292 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 21 JUL 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

La solicitud con Registro N° 1355-2023, presentado por el señor Jesus Bernardo Ticuña Champi, sobre desistimiento de procedimiento administrativo contenido en el Expediente Administrativo N° 3991-2022, en el que se peticiona asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios inscritos en zonas catastradas, el Informe Legal N° 084-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"**, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que el presente caso el administrado Jesús Bernardo Ticuña Champi, mediante solicitud con Registro N° 1355-2023, manifiesta el desistimiento del procedimiento contenido en el Expediente Administrativo N° 3991-2022, expediente que se encuentra actualmente sin un pronunciamiento concluyente, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por el administrado, el cual tiene interés legítimo para recurrir;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se**



Trabajemos
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Teléfono: 084-581300

<https://geragricusco.gob.pe>

